



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE



**Nº PAR-05/2019**

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL  
PROYECTO ASFALTADO EN CALLES URBANAS DE LA CIUDAD DE SENSUNTEPEQUE,**

**SUSCRITO ENTRE**

**EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**

**Y**

**EL MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.**





NOSOTROS, **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, mayor de edad,  
, del domicilio de la ciudad y departamento de , con Documento Único de  
Identidad número y  
Número de Identificación Tributaria .

; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL  
SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en mi calidad de  
MINISTRO del referido ramo, con Número de Identificación Tributaria

, en adelante denominado el ministerio o MOPT;  
personería que compruebo con la documentación siguiente: a) La certificación del ejemplar del  
Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha  
dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo número UNO de fecha  
dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron **REFORMAS AL  
REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO** emitido mediante el Decreto número  
VEINTICUATRO de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en  
el Diario Oficial número SETENTA, Tomo TRESCIENTOS TRES de esa misma fecha; en el que  
consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el  
REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO. El referido decreto de reformas  
establece que, según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus Disposiciones  
Finales, el ministerio que represento, se denomina **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE  
TRANSPORTE**, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al  
Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse  
que se refiere al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE** y que la vigencia  
de dichas reformas, es a partir de la fecha de su publicación. b) La certificación del ejemplar del  
Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha  
dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha  
dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib  
Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos  
ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El  
Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir  
de esa fecha, mi nombramiento en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE  
TRANSPORTE**; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que  
lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos  
mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de  
la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve,  
rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; y  
**JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, mayor de edad,  
, del domicilio de  
, Departamento de , con Documento Único de Identidad número  
y Número de  
Identificación Tributaria .

, actuando en nombre y representación del Municipio de Sensuntepeque,  
Departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria

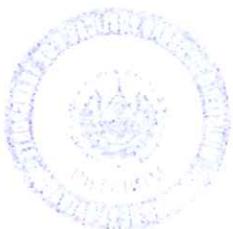
, que en el curso del presente convenio se  
denominará "el municipio", conforme a la documentación siguiente: a) Credencial extendida por  
el Tribunal Supremo Electoral con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en  
cumplimiento de los artículos 63 letra d, 64 letra a romano vi, 219, 221 y 224 del Código  
Electoral, de la cual consta que de acuerdo al Escrutinio Final de las elecciones celebradas el  
día cuatro de marzo de dos mil dieciocho, desarrolladas en el Municipio de Sensuntepeque,  
Departamento de Cabañas, resulté electo Alcalde del Concejo Municipal de Sensuntepeque.



Departamento de Cabañas, para el período constitucional que inició el día uno de mayo de dos mil dieciocho y finaliza el día treinta de abril de dos mil veintiuno; y b) Certificación del acuerdo número diecinueve, del acta número dieciséis de la sesión ordinaria del concejo municipal celebrada el día dieciséis de julio, expedida el veinticinco de julio, ambas fechas del presente año, por el suscrito y por la Señora Rosalina Cuéllar Echeverría, secretaria municipal, mediante el cual se me autoriza para suscribir el presente convenio y para contratar el suministro de los insumos necesarios para la colocación de la mezcla asfáltica en las arterias a reparar en el municipio.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero que estos colaboraran entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas.
- III. Que el artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo dispone, que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.
- IV. Que de conformidad al artículo 43 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al ministerio según literal a) Área de Obras Públicas, numeral 2) "Efectuar la contratación, conservación y control de toda obra pública que le sea encomendada al Ramo, por los otros de la Administración Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipios"; y numeral 5) "Supervisar toda obra pública que emprenda el Gobierno Central, las Instituciones Oficiales Autónomas y los Municipios".
- V. Que el artículo 6 del Código Municipal establece que la administración del estado podrá ejecutar obras o prestar servicios de carácter local o mejorarlos cuando el municipio al cual competan, no las construya o preste, o la haga deficientemente. Sin embargo, en todo caso, el estado deberá actuar con el consentimiento de las autoridades municipales y en concordancia y coordinación con sus planes y programas.
- VI. Que el Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, ha solicitado al ministerio, la cooperación en el sentido que se les apoye con el suministro de mezcla asfáltica para un proyecto de asfaltado en calles urbanas de la ciudad, según consta en nota de fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve. En consecuencia, se considera necesario la suscripción de un convenio de cooperación entre el ministerio y el municipio para la ejecución de dichas obras de interés público.



- VII. Que el ministerio dispone de los materiales necesarios para que el municipio ejecute el mejoramiento de las principales calles urbanas de la ciudad de Sensuntepeque, tal y como consta en la nota de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, suscrita por el Director de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública.

#### POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden acordamos suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ASFALTADO EN CALLES URBANAS DE LA CIUDAD DE SENSUNTEPEQUE, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

#### PRIMERA: OBJETO

El convenio tiene como objeto establecer los lineamientos, obligaciones y responsabilidades, así como regular las relaciones de cooperación entre las partes, para la entrega de mezcla asfáltica, destinado al mejoramiento de la infraestructura vial competencia del Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas.

#### SEGUNDA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES.

A fin de alcanzar el objeto del presente convenio, cuyo costo total estimado es de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (145 620 82 USD), las partes convenimos en asumir y dar cumplimiento efectivo a los siguientes compromisos:

#### Del Ministerio.

El ministerio asumirá el setenta y tres punto setenta y ocho por ciento (73.78%) del costo total estimado, equivalente a un aporte estimado de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (107 445 82 USD), que se detalla así:

1. **Materiales:** El Ministerio aportará 1,280 toneladas de mezcla asfáltica en caliente, la cual se realizará en distintas entregas de acuerdo a lo solicitado por la municipalidad, conforme a la capacidad de colocación diaria en campo. Dicho aporte valorado actualmente en la cantidad estimada de CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (107 445 82 USD), estará sujeto a variación de los precios de mercado de acuerdo a la fecha de entrega.

#### OTROS COMPROMISOS.

2. **Administración del Proyecto:** El ministerio designa como administrador del presente convenio al Director de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, quien podrá suscribir cruce de notas, anexos, acuerdos, protocolos y/o manuales de ejecución en el marco del convenio, y de acuerdo con la naturaleza de las obras a ejecutar podrá nombrar al encargado de la zona cuando lo estime necesario supervise las actividades a desarrollar, así como la función de coordinar el suministro de materiales con el técnico.

que para tal efecto sea nombrado por el municipio.

### Del Municipio.

El municipio asumirá el veintiséis punto veintidós por ciento (26.22%) del costo total estimado, equivalente a un aporte estimado de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (38 175 00 USD), conforme al detalle de contrapartida anexo al presente, que se detalla así:

1. **Mano de obra:** El municipio se obliga contratar el 100 % de la mano de obra necesaria para la ejecución de todos los proyectos de mejoramiento de calles principales que se realizarán con la mezcla asfáltica en caliente, con un valor estimado de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (17 441 71 USD).
2. **Maquinaria y Materiales:** El municipio proporcionará la maquinaria para la ejecución de los proyectos consientes en una pavimentadora, un rodo liso doble tándem de 10 toneladas, una compactadora neumática de 12 toneladas, un distribuidor de asfalto, un mini cargador con escoba mecánica y fresadora, además aportará emulsión asfáltica para el riego de liga. Dicho aporte estimado actualmente en la cantidad de VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (20 733 29 USD), estará sujeto a variación de los precios de mercado.

### OTROS COMPROMISOS.

3. **Control de gastos y suministros:** El municipio nombrará un técnico para controlar los materiales a ser utilizados en el desarrollo de los proyectos en la parte que le corresponde conforme al presente convenio, así como del uso de la mezcla asfáltica. Dicho nombramiento deberá de notificarse por escrito al técnico responsable nombrado por el Director de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública.
4. **Entrega de informes:** El municipio instruirá al/la técnico/a encargado/a de controlar los materiales e insumos utilizados en el proyecto, a fin de que proporcione al/la técnico/a nombrado por el ministerio, informes periódicos sobre el uso de la mezcla asfáltica en la ejecución de los proyectos.
5. **Dispositivos de control de tráfico:** El municipio se compromete a colocar los dispositivos de control de tráfico en la zona del proyecto de acuerdo a lo establecido en el artículo veintinueve de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales.
6. **Obtención de permisos:** Será responsabilidad del municipio gestionar y obtener todos los permisos que, de acuerdo a las Leyes, sean exigibles para viabilizar la ejecución del proyecto, asimismo, a responder legalmente por daños a terceros, o ante autoridades competentes, por el incumplimiento de esta cláusula.
7. El costo de los demás rubros no incluidos en el presente convenio que fueren necesarios para la ejecución del proyecto objeto del convenio correrán a cargo del municipio.

### **TERCERA: ADMINISTRADORES/AS DEL CONVENIO.**

Ambas partes nos comprometemos a nombrar un/a administrador/a por cada institución, debiendo notificarlo a más tardar dos días antes de iniciar las actividades constructivas del proyecto, mediante notas o por cualquier medio de comunicación, incluso electrónico. Dichos administradores serán responsables de coordinar y facilitar el buen desarrollo y cumplimiento del convenio, quién bajo su dirección podrá nombrar un técnico responsable de administrar y dirigir las actividades del convenio.

Los administradores establecerán la periodicidad de las reuniones en lugares previamente acordados para establecer las estrategias que viabilicen el éxito del presente convenio.

### **CUARTA: IMPREVISTOS**

Para el caso que durante la ejecución del proyecto se presentaren imprevistos, en atención a su complejidad, cada una de las Instituciones suscriptoras, se compromete, dentro del área de su competencia, a encontrar en forma conjunta las soluciones necesarias para la conclusión de la ejecución satisfactoria del mismo.

### **QUINTA: PLAZO Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

El plazo del presente convenio está sujeto a la entrega de las 1,280 toneladas de mezcla asfáltica, una vez sea entregada la última tonelada, el plazo de éste convenio se dará por terminado.

Atendiendo las circunstancias, el ministerio y el municipio por mutuo acuerdo podrán realizar modificaciones al presente convenio.

Las modificaciones deberán ser autorizadas por las autoridades competentes en cada una de las Instituciones suscriptoras.

### **SEXTA: SUSPENSIÓN DEL PROYECTO**

Las partes podrán acordar la suspensión temporal de los proyectos a ejecutarse de acuerdo al objeto del convenio en caso que se sucedieren circunstancias que impidieran cumplir con algunas de las responsabilidades establecidas en este convenio, debiendo dejar constancia de las causas que motivan la suspensión. En este caso el plazo de ejecución también quedará suspendido y se reanudará hasta que fuere acordado por los/las responsables de administrar las actividades mediante cruce de notas.

### **SÉPTIMA: TERMINACION DEL CONVENIO**

El presente convenio quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, así como al no atender las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presenten, sin perjuicio de otras acciones que sean procedentes.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a las otras por lo menos con tres días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiendo justificar las razones en que se fundamenta, salvo que fuere por fuerza mayor o caso fortuito.

### **OCTAVA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN**

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de



transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes, todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

#### **NOVENA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Los documentos e información que resulten de la ejecución del presente Convenio, serán públicos y los particulares tendrán acceso a éstos de conformidad a las disposiciones legales respectivas.

#### **DÉCIMA: DISPOSICIONES GENERALES**

El ministerio una vez ejecutado el proyecto, no se responsabiliza por el deterioro de las obras ejecutadas, por falta de mantenimiento.

El municipio deberá monitorear periódicamente las obras y realizar los trabajos de mantenimiento que sean necesarios.

La ejecución del presente convenio queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria y/o de recursos de cada una de las partes suscriptoras conforme al presupuesto general o especial de las mismas durante la vigencia del presente convenio.

Para el presente convenio se tendrá en cuenta el enfoque de género, en razón de lo cual para la contratación y/o cualesquiera otras actividades que se realicen en el marco del mismo, deberán tomarse las medidas que erradiquen la discriminación en cualquiera de sus formas, así como también aquellas tendientes en lo aplicable a la igualdad y equidad entre hombres y mujeres.

#### **DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS**

Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias en la ejecución del presente convenio, las partes buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, mediante reuniones que para tal efecto las partes acordaren por medio de los/as administradores/as o los/as responsables de su ejecución.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES**

Toda comunicación entre las partes será por escrito dirigida a los funcionarios y a las direcciones físicas siguientes:

- Al MOPT: Al señor Ministro o Director de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública o a quien este designe, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro 5 ½, Plantel conocido como La Lechuza, San Salvador;
- Al Señor Alcalde Municipal de Sensuntepeque, o a quien el municipio designe, en avenida Libertad y calle Dr. Jesus Velasco, número dos, barrio San Antonio, Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas.

En caso que alguna de las partes cambie de dirección física dentro del plazo del presente convenio, deberá notificarlo de inmediato a la otra.

#### **DÉCIMA TERCERA: EJEMPLARES**

Este convenio de cooperación se suscribe en dos ejemplares, de igual contenido, valor y efectos, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben.





Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos el presente convenio, por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecinueve.



**Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera**  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte



**Ing. Jesús Edgar Bonilla Navarrete**  
Alcalde Municipal de Sensuntepeque,  
Departamento de Cabañas

